



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO DE SUCESIÓN
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00313-00
<b>Causante</b>	HERNANDO URIBE HENRY VALBUENA
<b>Demandante</b>	ROSA HELENA HENRY ARCHBOLD Y ADA PATRICIA HENRY ARCHBOLD hijas del causante
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00078-2021

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, por consiguiente, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se puede notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 487 y 489 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de esta demanda. Por lo anterior el Despacho, con fundamento en lo rituado en el Artículo 490 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

**RESUELVE**

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada **HERNANDO URIBE HENRY VALBUENA**, solicitado por las señoras **ROSA HELENA HENRY ARCHBOLD Y ADA PATRICIA HENRY ARCHBOLD** hijas del causante, quienes obran en su condición de hijas del causante **HERNANDO URIBE HENRY VALBUENA**, en consecuencia,
2. Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos para intervenir en este proceso. (Artículo 490 ibidem).

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

3. Reconózcase a las señoras **ROSA HELENA HENRY ARCHBOLD Y ADA PATRICIA HENRY ARCHBOLD, INDIRA MARIA HENRY PADILLA, ANGGI LUCIA HENRY PADILLA, NOHEMÍ HENRY ARCHBOLD Y ADA ELENA PADILLA DE HENRY**, como herederos del causante **HERNANDO URIBE HENRY VALBUENA**.
4. **Notifíquese** de este proveído a los herederos reconocidos para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P., **INDIRA MARIA HENRY PADILLA, ANGGI LUCIA HENRY PADILLA, NOHEMÍ HENRY ARCHBOLD Y ADA ELENA PADILLA DE HENRY**, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.
6. Reconózcase al Doctor **STELMAN PUELLO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 274.363 del C.S. de la J. como apoderado judicial de las demandantes **ROSA HELENA HENRY ARCHBOLD Y ADA PATRICIA HENRY ARCHBOLD**, en los términos a que se refiere el poder presentado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

Natally Púa